

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., OCHO (08) DE MARZO DE 2021.

AUMENTO ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0450

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA incoada por NUBIA ESPERANZA CARRILLO SILVA, en representación de su hija menor de edad SILVIA DANIELA SABOGAL CARRILLO, contra JOSÉ LEANDRO SABOGAL TORRES.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme lo estipulado en el art.291 y 292 del C. G. del P., para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia.

RECONÓCESE personería al Dr. WILLIAM HERRERA BAUTISTA, para que actúe dentro del presente asunto en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OFICIESE a CARACOL T.V., para que en el término de CINCO DIAS, contados a partir del recibo de la comunicación, certifiquen el valor de los ingresos y demás emolumentos que percibe el demandado JOSÉ LEANDRO SABOGAL TORRES, de esa institución, así mismo **informen** a que persona o personas tiene afiliados como

beneficiarios en salud. La parte actora **deberá** acreditar el diligenciamiento del oficio, dentro del término de tres días, contados a partir de la elaboración del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **10** HOY **09** DE MARZO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA